

# CONDUCCION Y GENERO EN INSTITUCIONES TOTALES<sup>1</sup>

Fernando M. Menichelli\*

Claudia G. Pasquaré\*\*

## RESUMEN

En la presente reseña se realiza un recorrido relativo a la evolución del marco normativo y legal de las condiciones de accesibilidad a cargos de conducción de la mujer en el Servicio Penitenciario Bonaerense, y cómo de forma paulatina el criterio género adquiere visibilidad a nivel del estatus político e institucional. A través de nuevas leyes y reglamentaciones, se pretende subsanar la desigualitaria accesibilidad a cargos basada en estereotipos<sup>2</sup> y estigmas<sup>3</sup> que conllevaban a prácticas discriminatorias<sup>4</sup> fundadas en el criterio género.

**Palabras Clave:** Servicio Penitenciario Bonaerense, Accesibilidad a Cargos, Criterio de Género, Conducción de la Mujer

---

\* Dr. en Ciencias de la Administración. Universidad Nacional del Sur. Magister en Dirección de Recursos Humanos. Universidad del Salvador- State University Of New York. Lic. en Psicología. Universidad Nacional de Mar del Plata. Profesor de la Especialización en Recursos Humanos Universidad Nacional del Sur. Profesor Asociado de las asignaturas Gestión Humana en las Organizaciones y Administración de Personal de la Universidad Nacional del Sur. Contacto: fmenichelli@uns.edu.ar

\*\* Magister en Administración. Universidad Nacional del Sur. Directora de la Especialización en Recursos Humanos Universidad Nacional del Sur. Miembro del comité académico y docente titular de la Especialización en Economía y Gestión de Servicios de Salud de la Universidad Nacional del Sur. Docente titular de la Especialización de Dirección Estratégica de Recursos Humanos. Universidad Nacional de Río Cuarto. Profesora Titular de las asignaturas Gestión Humana en las Organizaciones y Administración de Personal de la Universidad Nacional del Sur. Contacto: cpasquaré@uns.edu.ar

<sup>1</sup> *Instituciones Totales*: Una institución total puede definirse como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparte en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente.

<sup>2</sup> *Estereotipos*: Generalizaciones acientíficas, y por ende poco confiables, que un individuo hace acerca de otro individuo o grupos; cuadro mental que nos forjamos de una persona o grupo de personas particulares.

<sup>3</sup> *Estigma*: Goffman (1963) define al estigma como un atributo que vuelve a una persona diferente a las demás, que la convierte en "menos apetecible" y hasta inferior.

<sup>4</sup> *Discriminación*: denegación arbitraria de poder, privilegios o status a los miembros de un grupo minoritario que poseen iguales calificaciones que los del grupo dominante.

La presente reseña busca dar visibilidad a los cambios sociales que modifican el marco legal y normativo y su efecto en la posibilidad de desarrollo de carrera de la mujer, particularmente la de ocupar cargos de conducción en el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires. A partir de estos conceptos se puede profundizar sobre los efectos que a lo largo de la historia y, actualmente, provocan las creencias relativas al género y la posibilidad de inclusión y desarrollo de la mujer en este tipo particular de organización total.

## LEYES Y REGLAMENTACIONES

Seguidamente, se analizarán algunos decretos y artículos relativos a la posibilidad de acceso de la mujer al desempeño de roles de conducción en el Servicio Penitenciario Bonaerense. En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se expresan valores tales como el de la libertad, que tiene por objeto el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Por otra parte señala el trato digno y la igualdad de derechos de hombres y mujeres, tales aspectos son consignados en los Artículos nro. 1, 7, 21, 23, 30 de la mencionada declaración.

En el ámbito nacional, se cuenta con la Constitución Nacional que en el Art. 16, expresa: *“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”*.

Asimismo existen diversas modificaciones realizadas en el año 1994 a la Constitución Nacional donde se incorporan con rango constitucional todos los acuerdos y tratados internacionales de Derechos Humanos, que incluyen los derechos de las mujeres en las temáticas tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la que en su artículo 11 establece la igualdad en el empleo (Art. 75, inc. 22 Constitución Nacional), la facultad del Congreso Nacional de promover medidas de acción positiva con relación a las mujeres, que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales (Art. 75 inc.23 CN).

De esta forma el Artículo 52 del Decreto Reglamentario 342/81 de la Ley de Personal 9578/80 expresa que *“los agentes penitenciarios pertenecientes al esca-*

*lafón cuerpo general y personal superior, podrán desempeñar de acuerdo a su nivel jerárquico las funciones que para cada caso se indican. "Exceptuándose al personal femenino que accedan a la máxima jerarquía para cubrir los cargos de Director de Seguridad y Régimen Penitenciario".*

Este artículo es modificado en el Decreto 886/92, conviene precisar asimismo los alcances de la norma prevista en el artículo 52º del Decreto Reglamentario, a efectos de determinar los alcances respecto de las Direcciones de Seguridad y Régimen Penitenciario, por la naturaleza de la actividad que allí se desempeña, que limitaría el acceso femenino al grado máximo en esos órdenes.

Así también en el Art 65 del Decreto Reglamentario 342/81 de la Ley de Personal 9578/80 se define que el personal femenino del escalafón del cuerpo general, se subordinará al personal masculino del mismo escalafón, en procedimientos propios del servicio de seguridad, salvo los que sean propios del personal femenino. Con posterioridad derogado en el Decreto N° 1675/04 en el que se establece que desde el ingreso a la Escuela de Cadetes de dicha Institución, los aspirantes a cadetes deben cumplir con idénticos requisitos y planes de estudios, como así también las exigencias físicas e intelectuales para obtener la jerarquía de Adjutor (E.G.) no existiendo diferencia ni limitación alguna basada en el sexo. Siguiendo a ello, en el Decreto 2.458/94 se han equiparado los tiempos mínimos de permanencia en el grado para acceder a la jerarquía inmediata superior, tanto para el personal masculino como para el femenino. En último aspecto se puede destacar que mediante la sanción de la Ley 12.029 se ha suprimido toda limitación basada en el género. El propósito de esta ley es eliminar los obstáculos legales que impiden a las mujeres integrantes del Servicio Penitenciario Bonaerense en acceder a los cargos máximos dentro de cada escalafón.

### ***Algunas estadísticas***

El análisis de los antecedentes legales da cuenta de un primer momento en el cual se planteaban limitaciones de acceso a puestos jerárquicos en función del género, un segundo momento en donde fueron derogados ciertos artículos que planteaban discriminación por hombre o mujer. Se hace necesario señalar que por datos estadísticos propios del Servicio Penitenciario Bonaerense, obtenidos de la Revista Institucional Cambio, se enuncia la modernización por la que atraviesan las Fuerzas de Seguridad.

En la citada Revista se expone que en la actualidad, el 85,5% de las mujeres que se desempeñan dentro del sistema carcelario, lo hacen en alguna de las distintas Unidades pertenecientes a éste y solo el 11,5% desarrollan actividades en la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense o en alguna dependencia administrativa o educacional.

Continuado con la descripción estadística, sobre un total de 19.715 empleados, 5.861 son mujeres representando un 30%, el 42,7% corresponde a personal de categoría oficial y el 57,3% se desempeña como personal subalterno. Los 13.854 restantes, el 70%, son hombres.

## CONCLUSIONES

La incorporación de mujeres al sistema penal, no solo surge como respuesta a las necesidades institucionales, sino también a la creciente demanda femenina por acceder a la institución.

Por las condiciones antes mencionadas fueron derogados los articulados que impedían a la mujer un equitativo desarrollo de carrera, buscando eliminar la distinción en relación a la accesibilidad a cargos de conducción entre hombres y mujeres que realizaba la legislación y remarcando que quienes poseen iguales obligaciones, deben gozar de iguales derechos sin hacer diferencias que tomen como sustrato los aspectos relativos al género.

Tomando un eje histórico la primera incorporación de mujeres al Servicio Penitenciario Bonaerense fue en 1978 y a partir de 1989, se sistematizó la incorporación de la mujer cada dos años, teniendo en cuenta la demanda institucional, incorporándose anualmente a partir de 1996, debido a que ha ganado un lugar cumpliendo satisfactoriamente con la labor cotidiana en la Institución.

## BIBLIOGRAFÍA

- Battista, G. (2012). Revista Cambio. Nro 15 Pág. 38.
- Goffman, E. (2009). *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu. Buenos Aires, Argentina.
- Vander Zanden, J. W., (1986). *Manual de Psicología Social*. Paidós Buenos Aires, Argentina.

LEY N° 24.430. Constitución de la Nación Argentina. Boletín Oficial N° 28.057 - Suplemento. Argentina, Buenos Aires. Sancionada 15 Diciembre de 1994. Promulgada el 03 de Enero de 1995. Publicada 10 de Enero de 1995.

Decreto Ley 9578/80 Régimen del Personal del Servicio Penitenciario. Argentina, Buenos Aires. La Plata, 11 de agosto de 1980.

### **Fuentes digitales y sitios web institucionales**

Centro de Información Naciones Unidas CINU. 2000 [http://www.cinu.mx/acerca/Declaración Universal de los Derechos Humanos](http://www.cinu.mx/acerca/Declaración%20Universal%20de%20los%20Derechos%20Humanos) <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Decreto 886/92. Artículo 52º [www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/92-886.html](http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/92-886.html)

Decreto 2.458/94 <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/04-1675.html>

Ley 12.029 <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/04-1675.html>

Ley Orgánica del servicio Penitenciario N° 9079 Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 10158, 10316, 10358 y 11257.

[www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-9079.html](http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-9079.html)

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Boletín Oficial e Impresiones del Estado [www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar)

© 2019 por los autores; licencia otorgada a la Revista CEA. Este artículo es de acceso abierto y distribuido bajo los términos y condiciones de una licencia Atribución-No Comercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0) de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/>